

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO  
Y ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
ACÁMBARO, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLIX	Guanajuato, Gto., a 24 de noviembre del 2021	Número 234
------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

<b>Reglamento para la Creación del Comité Municipal Ciudadano y Elección del Contralor Municipal del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.</b>	10
---	----

LA CIUDADANA LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA 9 NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO  
Y ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

Objeto del Reglamento.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto la creación del Comité Municipal Ciudadano así como su operación con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de consulta pública para la elección del Contralor Municipal.

Glosario.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Gto;
- II. Contraloría: La Contraloría Municipal;

- III. Consulta pública: El mecanismo de participación ciudadana por el cual el Comité Municipal Ciudadano propondrá al Titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Convocatoria: Invitación pública por la cual La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción para la integración del Comité Municipal Ciudadano;
- V. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. Municipio: Municipio de Acámbaro, Gto; y
- VII. Secretaría de Ayuntamiento: Dependencia de la Administración Pública Municipal.

## **Capítulo II**

### **De La Comisión de Contraloría**

#### **Y Combate a la Corrupción**

**Artículo 3.** La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción formulará al Ayuntamiento la propuesta de convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano, dentro de los treinta días hábiles anteriores a su disolución o término de cargo; convocando, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil del Municipio y a la ciudadanía en general.

**Artículo 4.** Una vez concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción contará con un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las propuestas, para su análisis y dictamen, en el que se propondrá a las personas titulares y un supernumerario con el perfil más adecuado para integrar el Comité Municipal Ciudadano, para la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento nombrará el Comité Municipal Ciudadano, quien se encargara de realizar la consulta pública para formular la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal.

**Artículo 6.** En caso de no recibir propuestas en el término establecido, la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción en coordinación con el Presidente Municipal, elaborarán una propuesta de integración que se someterá ante el pleno del Ayuntamiento, quien procederá a designar libre y directamente a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano.

**Artículo 7.** Lo no previsto en estas bases mínimas, así como en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

**Artículo 8.** La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.Fecha en que se emite;
- II.Autoridad municipal que la emite y su fundamentación;
- III.Demarcación territorial en la que se realizará la consulta pública para conformar el Comité Municipal Ciudadano;
- IV.Requisitos para ser parte del Comité municipal Ciudadano;
- V.Documentos que deberán presentarse para el registro;
- VI.Fecha de inicio y termino de registro;
- VII.Lugar en el cual se deberán de hacer entrega de los documentos;
- VIII.Plazo para la evaluación de las solicitudes de registro;
- IX.Procedimiento de la consulta pública; y
- X.Fecha y horarios de consulta pública.

**Artículo 9.** La convocatoria se emitirá al menos, con treinta días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

**Artículo 10.** La convocatoria se publicará en un periódico de mayor circulación en el Municipio, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación, se presenten las propuestas a la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción.

**Artículo 11.** Los interesados deberán entregar en un solo acto y en sobre cerrado los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de acta de nacimiento;
- II. Copia de identificación oficial vigente;
- III. Carta de residencia en el Municipio, de cuando menos dos años antes de su postulación; y
- IV. Curriculum vitae.

### **Capítulo III**

#### **Del Comité Municipal Ciudadano**

Naturaleza.

**Artículo 12.** El Comité Municipal Ciudadano es la instancia auxiliar del Ayuntamiento, representativa de la comunidad educativa y la sociedad civil, encargada del desahogo del mecanismo de consulta pública.

**Artículo 13.** El Comité Municipal Ciudadano estará integrado por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y durará cuatro años. En la conformación del Comité Municipal Ciudadano, prevalecerá la paridad de género.

### **Capítulo IV**

#### **Requisitos para ser integrante del Comité Municipal Ciudadano.**

**Artículo 14.** Para desempeñar el cargo como integrante del Comité Municipal Ciudadano, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos guanajuatenses;
- II. No haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- III. Haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas, así como combate a la corrupción;
- IV. No ocupar ningún cargo en un partido político o asociación religiosa, sea cualquiera su denominación;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VI. Ser de conocida probidad.

### **Capítulo IV**

#### **De la consulta pública**

**Artículo 15.** La consulta pública se llevara a cabo por el Comité Municipal Ciudadano, con la finalidad de tener lo elementos necesarios para proponer la terna ante el Ayuntamiento para su designación.

**Artículo 16.** Aprobada la consulta pública, el Comité Municipal Ciudadano procederá a realizar su publicación por una única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y al menos, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

**Artículo 17.** La consulta pública entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y no podrá durar menos de 10 días hábiles, concluido dicho periodo, el Comité Municipal Ciudadano contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles para formular la terna que será presentada al Ayuntamiento. La resolución que contenga la terna que formule el Comité Municipal Ciudadano deberá estar debidamente fundada y motivada, explicitando las razones por las que se determinó seleccionar a los tres candidatos propuestos de entre la totalidad de las candidaturas recibidas; indicando que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 18.** La resolución de la terna será remitida junto con los expedientes de todos los candidatos que se postularon a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que sea presentada a sesión de Ayuntamiento para que se designe a la persona titular de la Contraloría Municipal. De la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Contralor Municipal el que obtenga la mayoría simple.

## **CAPITULO V**

### **De la Elección del Contralor Municipal**

**Artículo 19.** El Comité Municipal Ciudadano, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 20.** El titular de la Contraloría Municipal deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se detallan:

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

**Artículo 21.** El Comité Municipal Ciudadano, dentro de la consulta ciudadana, podrá establecer además de los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mecanismos para verificar que los candidatos propuestos a ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal cumplan con el perfil idóneo, pudiendo ser siendo estos:

- I. Solicitud de Informes de autoridad;
- II. Cotejo de los documentos exhibidos con sus originales; y
- III. Entrevistas públicas y exámenes de conocimiento con los candidatos propuestos.

**Artículo 22.** Además de cumplir con los requisitos de elegibilidad el aspirante a Contralor Municipal deberá participar en el mecanismo de consulta pública aprobados por el Comité Municipal Ciudadano.

**Artículo 23.** El Comité Municipal Ciudadano, señalará en las bases de la consulta pública las oficinas y espacios en que se instalará, a efecto de recibir las propuestas de los candidatos, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de recibir auxilio en materia de recursos humanos y materiales.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** Por única ocasión el Ayuntamiento contara con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para nombrar al Contralor Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente reglamento

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 12 doce días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**Lic. Claudia Silva Campos.**

**Presidente Municipal.**

**Lic. Gerardo Aguilera Torres**

**Secretario del H. Ayuntamiento.**